

ANEXO II

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. Nº 04725-D-1988.-

SAN ISIDRO, 6 de octubre de 1988.-

Al Señor Intendente Municipal
Dr. Melchor Angel Posse
S

Tengo el agrado de dirigirme al señor Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante en su DECIMA SEPTIMA REUNION - UNDECIMA SESION ORDINARIA de fecha 5 de octubre de 1988, ha sancionado la ORDENANZA Nº 6541, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA Nº 6541

ARTICULO 1º.- Créase con carácter de Reserva Natural Municipal, el "Refugio Natural Educativo de la Ribera Norte", el que será destinado a la preservación del medio natural y de las especies vegetales y animales autóctonas de la región y a su aprovechamiento no consuntivo por parte de la comunidad, con fines recreativos, educativos y de investigación científica.-

ARTICULO 2º.- Constitúyese el refugio natural con las tierras fiscales comprendidas entre la Avenida del Fomento por el Oeste, el Club de las Barrancas por el Norte, el cauce del Río de la Plata por el Este y la prolongación de la calle Al mafuerte hacia dicho río, por el Sur.

ARTICULO 3º.- Dispónese que los objetivos de la creación de esta reserva natural serán el mantenimiento a perpetuidad de los ambientes naturales que alberga y de las especies animales y vegetales autóctonas correspondientes, así como la promoción de las siguientes actividades:

a) Educativas: las que tiendan a promover el conocimiento directo de los valores naturales, culturales y estéticos del área, de su diversidad natural, de la necesidad de su conservación y todas aquellas actividades que conduzcan a una mejor comprensión de la relación armónica entre el hombre y la naturaleza y las acciones compatibles con la conservación de los valores que motivaron su creación.

b) Recreativas: las que, sin ser estrictamente educativas, permitan el esparcimiento estético, intelectual, disfrute y con-

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. Nº 04725-D-1988.-

./templación ordenadas, impidiendo los actos que directa e indirectamente puedan ocasionar su destrucción, deterioro o desfiguración.

c) Investigación: las que conduzcan a un mejor conocimiento de los elementos y sistemas existentes en el Refugio y que sean compatibles con el objetivo de conservación del mismo, tanto por su finalidad como por sus métodos.

ARTICULO 4º.- Prohíbese en el Refugio Natural todas las actividades que modifiquen sus características y rasgos naturales, disminuyan su diversidad biótica, su belleza escénica, perturben la tranquilidad y el normal desarrollo ecológico y la aplicación inconsulta de todo biocida, salvo aquellas acciones que sea menester para asegurar el manejo y control del mismo y la atención de los ocasionales visitantes.

ARTICULO 5º.- Prohíbese en el Refugio natural las actividades que se citan a continuación, con excepción de las adoptadas por la autoridad de aplicación con fines de manejo o de atención de los visitantes:

- a) Extracción de cualquier tipo de tierra, resaca, juncos, etc.
- b) Caza y pesca de toda naturaleza, así como también cualquier tipo de hostigamiento a los animales silvestres, crías, huevos, nidos o guaridas.
- c) Colección de mariposas y demás fauna entomológica.
- d) Destrucción, corte y extracción de plantas, flores, hongos y demás recursos vegetales.
- e) Introducción de plantas y/o animales exóticos o domésticos.
- f) El ingreso por cualquier sitio que no sea el habilitado para tal fin.
- g) Tránsito fuera de los senderos habilitados.
- h) Ocupación de su playa a modo de balneario.
- i) Uso del lugar para acampar o hacer fuego.
- j) Depósito de residuos.
- k) Ingreso en bicicleta, moto o cualquier otro medio que no sea a pie.
- l) Realización de cualquier tipo de relleno, innovaciones u obras estructurales que no se hallen contempladas en los pro

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. Nº 04725-D-1988

gramas de la Municipalidad y de la Fundación Vida Silvestre Argentina.

ARTICULO 6º. - El Departamento Ejecutivo encomendará a la Repartición competente en la materia el ejercicio de las actividades emergentes de la presente disposición.

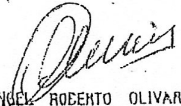
ARTICULO 7º. - El Refugio deberá respetar su carácter de tal, su valor recreativo y didáctico, permitiendo la entrada libre y gratuita, pero guiada, con propósitos estéticos y culturales.

ARTICULO 8º. - Acéptase el compromiso asumido mediante nota agregada a fojas 11/12 del Expediente Nº 04725/D/88, - cediendo por el término de tres (3) años el Municipio de San Isidro el manejo y control del "Refugio Natural Educativo de la Ribera Norte" a la Fundación Vida Silvestre Argentina, sometiéndose ésta última a la fiscalización por parte de la oficina competente en la materia, debiendo existir una permanente y fluida comunicación y cambio de opiniones en orden al desarrollo de las actividades y futuros proyectos del Refugio, asumiendo la citada fundación la responsabilidad de preservación y mejoramiento del mismo.

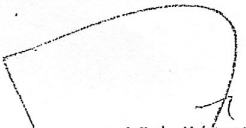
ARTICULO 9º. - Todas las realizaciones promocionales del Refugio - (folletos, catálogos, guías y cualquier otro elemento publicitario), deberán contemplar en su diseño la intervención y acción de bien comunitario municipal previsto en la creación de dicho refugio, mencionando gráfica y explícitamente al ente municipal y a la dependencia que el mismo designe.

ARTICULO 10. - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.

Sirva la presente de atenta nota de envío.


ANGEL ROBERTO OLIVARES
SUBSECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO




LUIS RICARDO JORGE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO